

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 20 de noviembre de 2017

Nº 209-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores Óscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, Francisco Jaramillo Tarazona y Edwin Delgado Fuentes el 8 de noviembre de 2017; los Informes Nros. 331-2017-JGRH-GA-OSITRAN, 332-2017-JGRH-GA-OSITRAN y 333-2017-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Memorando Nº 489-17-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Informe Nº 012-17-JAJRA-GAJ-OSITRAN y la Nota Nº 314-17-GAJ-OSITRAN emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto



Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores Óscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, Francisco Jaramillo Tarazona y Edwin Delgado Fuentes presentaron sus solicitudes de defensa legal a efectos de requerir a la Contraloría General de la República la revisión del *Informe de Auditoría N° 247-2017-CG/MPROY-AC, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, "Ejecución del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Trujillo – Sullana"*, emitido por la Gerencia del Departamento de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República; debido a que han sido involucrados, en su calidad de funcionarios y servidores públicos del OSITRAN, en presunta responsabilidad administrativa y civil;

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se procede a la acumulación de las mencionadas solicitudes y, por su efecto, se emitirá un solo acto resolutivo con el respectivo pronunciamiento respecto de las mismas;

Que, mediante la Nota N° 314-17-GAJ-OSITRAN del 17 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica adjuntó el Informe N° 012-17-JAJRA-GAJ-OSITRAN del 17 de noviembre de 2017, haciendo suyo su contenido, a través del cual señala que las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Óscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, Francisco Jaramillo Tarazona y Edwin Delgado Fuentes no cumplen con los presupuestos para el otorgamiento de la defensa legal previsto en la normativa y directiva emitida por el SERVIR; máxime cuando de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 27785, los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de este, y su revisión se encuentra reservada para ser efectuada de oficio, siempre que esta verifique que su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control aplicable; por lo que considera debe declararse su improcedencia;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad, disponiéndose además que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...) "*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente las solicitudes de defensa legal presentadas por los señores Óscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, Francisco Jaramillo Tarazona y Edwin Delgado Fuentes, respecto de la revisión del Informe de Auditoría N° 247-2017-CG/MPROY-AC, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, "Ejecución del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, Trujillo – Sullana", emitido por la Gerencia del Departamento de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República; por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los señores Óscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides, Francisco Jaramillo Tarazona y Edwin Delgado Fuentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

Reg. Sal. GG. 41613-17

